

JKramm

"2014, Año de Octavio Paz"

Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico
Oficio No. CGEDT-341/2014
Zapopan, Jalisco, a 10 de junio de 2014

Danthe Pérez Huerta
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, por este medio tengo a bien entregar en original los documentos adjuntos para que formen parte de los archivos institucionales, me refiero a:

- Un tanto del Convenio Marco de Colaboración entre la Comisión Nacional Forestal y la Universidad Autónoma de Baja California
- Un tanto del acuerdo específico de colaboración para realizar el estudio "Técnicas de propagación por semillas de 15 especies nativas arbustivas de la región mediterránea de Baja California"
- Un original del correspondiente Anexo Técnico "Términos de Referencia" del citado proyecto.

Agradezco su apoyo en la gestión y resguardo oficial de estos documentos

Sin otro particular, le envío un saludo.

Atentamente

Gerardo Arturo García Tenorio
Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico

GAGT/jmm/

RECIBIDO
Unidad de
Asuntos Jurídicos



10 JUN. 2014 Hora: 11:40
Recibido: Miriam
Original: 20
Copia simple: ---
Copia certificada: ---

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR EL DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como objetivo, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos.

De acuerdo con el artículo 22, fracciones XXIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, “LA CONAFOR”, para el cumplimiento de su objeto, tiene la atribución de realizar diversas actividades entre las que se destacan para el presente convenio, las de investigación y desarrollo tecnológico, de cultura, capacitación y educación en materia forestal; promoción, asesoramiento, capacitación y evaluación de la prestación de los servicios técnicos forestales y de los sistemas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales. Asimismo, en materia de investigación para el desarrollo forestal sustentable, de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Desarrollo Forestal

Sustentable, “LA CONAFOR” coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica requiera el sector productivo e industrial forestal del país y, con la opinión de los Consejos que correspondan, proveerá en materia de investigación forestal.

De ahí que “LAS PARTES” acuerdan el formalizar el presente Convenio General de Colaboración en Materia Forestal, de conformidad a las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA CONAFOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.
- 1.2 Con fundamento en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 13, fracción IV del Decreto de creación de la Comisión Nacional Forestal; 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de agosto de 2006, el Ing. Jorge Rescala Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- 1.3 Señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019

2. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 2.1 Que de conformidad con el artículo 1ero de su Ley Orgánica publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del Estado, con plena capacidad jurídica y que tiene como fines, proporcionar educación superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigación científica, y extender los beneficios de la cultura.
- 2.2 Que su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica y 68 y 72 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.
- 2.3 Que el Dr. Felipe Cuamea Velázquez fue nombrado Rector por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 27 de enero de 2011, el cual quedó protocolizado en la escritura pública